

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADO: ITALO EDGAR RIASCOS RIZO. RAD: 768924003001-2023-00668-00. AUTO NO. 4134 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora, donde solicita el retiro de dicha demanda, informándole que mediante auto de fecha 13 de septiembre se dictó auto de inadmisión y con auto de fecha 2 de octubre del mismo año se rechazó por mal subsanada. Sírvase Prover. **Yumbo, 20 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 4134 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00668-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.** contra el señor **ITALO EDGAR RIASCOS RIZO.**

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

CUMPLASE,

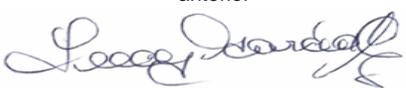
LUCY GARCIA CRUZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 182 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MENOR. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS. DEMANDADOS: JAINIBER MAHECHA TIBAGUI y ANDRES FELIPE MONTOYA GRUESO. RAD: 768924003001-2023-00669-00. AUTO NO. 4135 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00669-00. Auto No. 4135
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3404 de fecha 13 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS"** a través de apoderado judicial contra los señores **JAINIBER MAHECHA TIBAGUI y ANDRES FELIPE MONTOYA GRUESO.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 23 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 182

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: HECTOR MARIO GARZON ZAMORA. DEMANDADO: LUIS CARLOS ACOSTA. RAD: 769824003001-2023-00672. AUTO NO. 4136 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00672-00. Auto No. 4136
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3717 de fecha 2 de octubre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

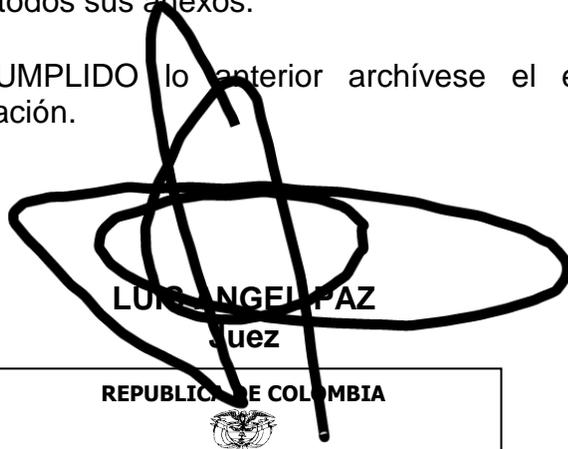
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **HECTOR MARIO GARZON ZAMORA**, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS CARLOS ACOSTA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23</u> de <u>OCTUBRE</u> de 2023 Estado No. <u>182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

AUTO No. 4094 / octubre 20 de 2023 / Verbal Restitución de bien inmueble / 768924003001-2005-00336-00 / Demandante: SOCIEDAD ACOSTA & CIA. S EN C.S. / Demandado: SOCIEDAD CHITIN S.A.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 28 de septiembre de 2005. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4094 – Rad. 768924003001-2005-00336-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Restitución de bien inmueble

Yumbo, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, instaurada por SOCIEDAD ACOSTA & CIA. S EN C.S., contra SOCIEDAD CHITIN S.A., visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

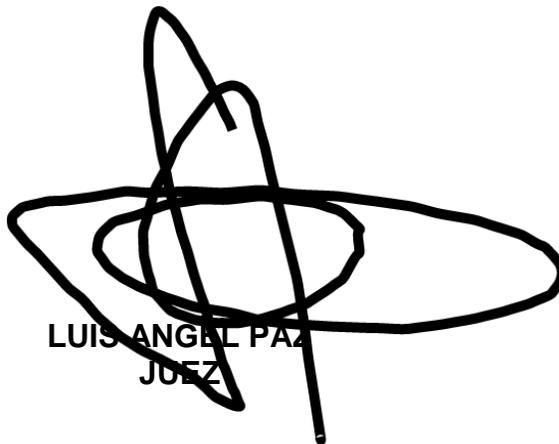
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **182 de hoy 23 DE**
OCTUBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4102 / octubre 20 de 2023 / Ejecutivo Mínima / Rad. 768924003001-1995-05070-00 / Demandante: PROMOTORA FOTOGRAFICA LTDA. / Demandado: PRODUCTORES DE BOLSAS PLASTICAS LTDA.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 07 de julio de 1995. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4102 – Rad. 768924003001-1995-05070-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía**

Yumbo, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva interpuesta por PROMOTORA FOTOGRAFICA LTDA., contra PRODUCTORES DE BOLSAS PLASTICAS LTDA., visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de requerir a la parte ejecutada para constituirlo en mora de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **182 de hoy 23 DE
OCTUBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 31 de enero de 2006. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4104 – Rad. 768924003001-2006-00002-00
CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO**

Yumbo, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, solicitada por los señores HAROLD MEJIA CARDONA Y DIANA LORENA JOVEN PEÑA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, esto es desde el día 31 de enero de 2006, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de solicitar fecha con el fin de llevar a cabo la diligencia de Matrimonio Civil, entre los contrayentes de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

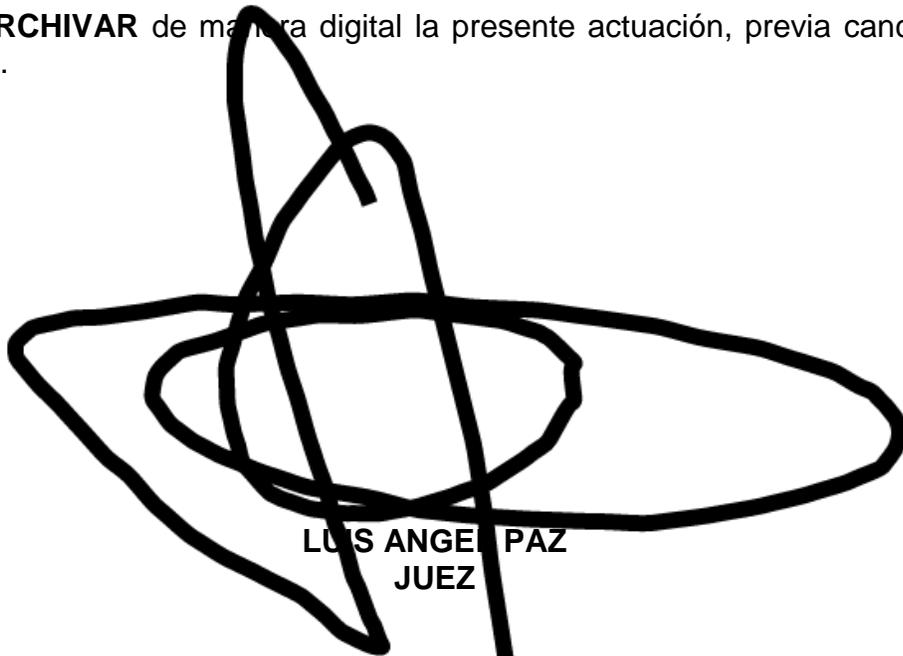
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, solicitada por los señores HAROLD MEJIA CARDONA Y DIANA LORENA JOVEN PEÑA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ARCHIVAR de manera digital la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE



LUIS ANGE PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **182 de hoy 23 DE
OCTUBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4105 / octubre 20 de 2023 / Ejecutivo de Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-2004-00302-00 / Demandante: MARIA EUGENIA ESCOBAR IPUZ / Demandado: JAVIER VERGARA CUERO

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 20 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 31 de agosto de 2004. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4105 – Rad. 768924003001-2004-00302-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos**

Yumbo, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por MARIA EUGENIA ESCOBAR IPUZ, contra JAVIER VERGARA CUERO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **182 de hoy 23 DE
OCTUBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. / DEMANDADO: LILIANA BUESACO RUIZ RAD.768924003001-2023-00332-00. AUTO No.4101 OCTUBRE 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 06 de octubre de 2023 allega el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, donde aparece inscrita la medida de embargo y solicita el secuestro. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4001 RAD. 768924003001-2023-00332-00
Yumbo, veinte (20) octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA RUIZ, contra la señora LILIANA BUESACO RUIZ, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1033079 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

De otro lado, se agrega para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

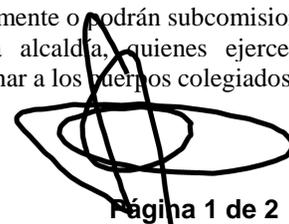
Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1033079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 8 No. 20A – 48 Apartamento No. 1-602 del Conjunto Residencial Alcala Etapa 1 SUBETAPA 1A del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°.3239 del 02 de diciembre 2020 de la Notaría Cuarta de Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca).

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los señores colegiados de policía.



JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. / DEMANDADO: LILIANA BUESACO RUIZ RAD.768924003001-2023-00332-00. AUTO No.4101 OCTUBRE 20 DE 2023.

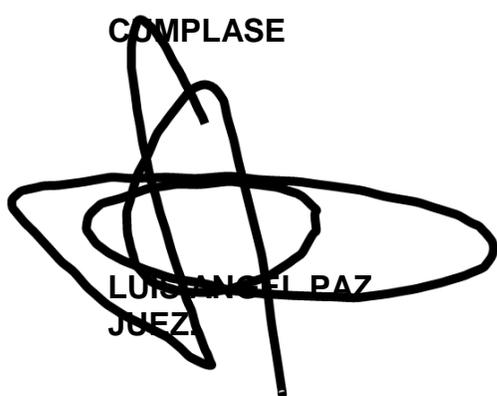
además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo, además, fijarle los honorarios al secuestre.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

COMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **23 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 05 de septiembre de 2023, donde la parte actora allega el certificado tradición donde aparece inscrita la demanda. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4093 RAD.76892003001-2023-00502-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante aporta el certificado de tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-347738, el cual se glosara a fin de que obra y conste en el expediente.

De otro lado, se requerirá al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto No.2396 del 24/07/2023 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P del bien objeto a usucapir.

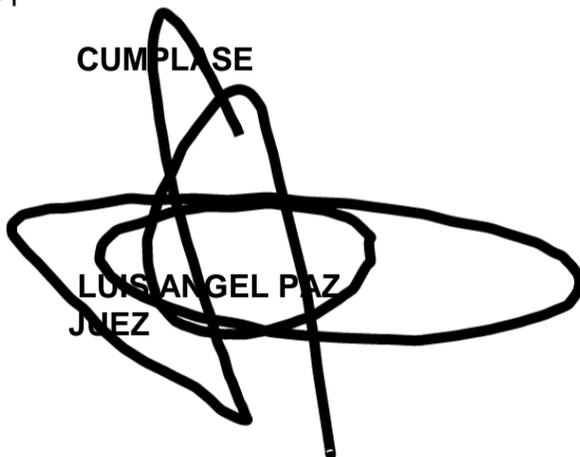
Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR a fin que obre y conste el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-347738 donde consta la inscripción de la demanda del bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral 6° del auto No. No.2396 del 24/07/2023 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P del bien objeto a usucapir.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **23 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle 20 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda informando que el mandatario judicial de la parte actora el día 08 de septiembre de 2023, solicita reformar la demanda inicialmente presentada en lo referente a incluir otros herederos adicionales en calidad de hijos, siendo estos los siguientes: ADRIANA MARIA MUÑOZ TOVAR, MARIA DEL PILAR MUÑOZ TOVAR, ALDEMAR ANDRES MUÑOZ TOVAR, RONAL ALBEIRO MUÑOZ TOVAR y ALDEMAR ANTONIO MUÑOZ TOVAR. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4098 RAD.768924003001-2023-00287-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito, mediante el cual el peticionario reformó la demanda en cuanto a incluir otros herederos adicionales en calidad de hijos a los indicados inicialmente en la demanda presentada, siendo estos los siguientes: ADRIANA MARIA MUÑOZ TOVAR, MARIA DEL PILAR MUÑOZ TOVAR, ALDEMAR ANDRES MUÑOZ TOVAR, RONAL ALBEIRO MUÑOZ TOVAR y ALDEMAR ANTONIO MUÑOZ TOVAR.

Respecto a la reforma de la demanda el artículo 93 del CGP contempla:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”



Ajustados los presupuestos procesales del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho se pronuncia sobre la reforma a la demanda que hace la parte demandante, la cual será aceptada

De otro lado, la parte actora, allega citatorio personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a los herederos señores JHON JAIRO MUÑOZ ORETEGA, ANA CAROLINA MUÑOZ ORTEGA, LILIANA MARIA MUÑOZ ORTEGA, JOSE ALDEMAR MUÑOZ ORTEGA, LUISA FERNANDA MUÑOZ ORTEGA JOSE ALONSO TELLO SANCHEZ con resultado positivo y la constancia de recibido, el cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste.

En consecuencia, el Despacho Judicial.

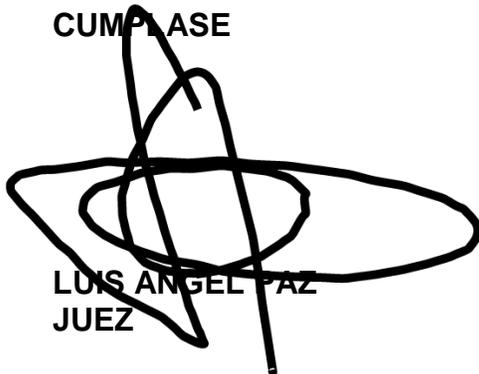
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, solicitada por el actor, concerniente a incluir otros herederos adicionales en calidad de hijos siendo estos los siguientes: ADRIANA MARIA MUÑOZ TOVAR, MARIA DEL PILAR MUÑOZ TOVAR, ALDEMAR ANDRES MUÑOZ TOVAR, RONAL ALBEIRO MUÑOZ TOVAR y ALDEMAR ANTONIO MUÑOZ TOVAR. y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR personalmente a los señores ADRIANA MARIA MUÑOZ TOVAR, MARIA DEL PILAR MUÑOZ TOVAR, ALDEMAR ANDRES MUÑOZ TOVAR, RONAL ALBEIRO MUÑOZ TOVAR y ALDEMAR ANTONIO MUÑOZ TOVAR quienes son llamados a heredar, en su condición de hijos del causante ALDEMAR MUÑOZ GUTIERREZ, para que dentro del término de veinte (20) días, (prorrogables por oro igual), manifiesten si aceptan o repudia la asignación que se le ha deferido en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1289 del Código Civil en armonía con el art. 492 del Código General del Proceso, notifíquese este auto junto con el que admitió la demanda de sucesión de fecha 23 de junio de 2023 en armonía con lo dispuesto en el art. 291 ibidem y siguientes y la Ley 2213 del 13 de junio 2022,

TERCERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la constancia de recibido la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a los herederos señores JHON JAIRO MUÑOZ ORETEGA, ANA CAROLINA MUÑOZ ORTEGA, LILIANA MARIA MUÑOZ ORTEGA, JOSE ALDEMAR MUÑOZ ORTEGA, LUISA FERNANDA MUÑOZ ORTEGA JOSE ALONSO TELLO SANCHEZ con resultado positivo, en su condición de hijos del causante ALDEMAR MUÑOZ GUTIERREZ.

CUMPLASE


**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

En estado **No.182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **23 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO / DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00029-00. AUTO No.4103 OCTUBRE 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte actora envía vía correo electrónico el día 12 de octubre de 2023 escrito donde allega fotos de la valla del bien inmueble a usucapir. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4103 – RAD. 768924003001-2023-00029-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO, en contra de los señores CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede enviado por la apoderada judicial de la parte demandante allega nuevamente las fotografías del aviso, las mismas se denota con una inconsistencia: Debe indicarse la ubicación (dirección) del bien inmueble a usucapir. En razón a lo anterior, se glosarán las fotos del aviso y se requerirá a la parte actora, a fin de que las presente en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado,

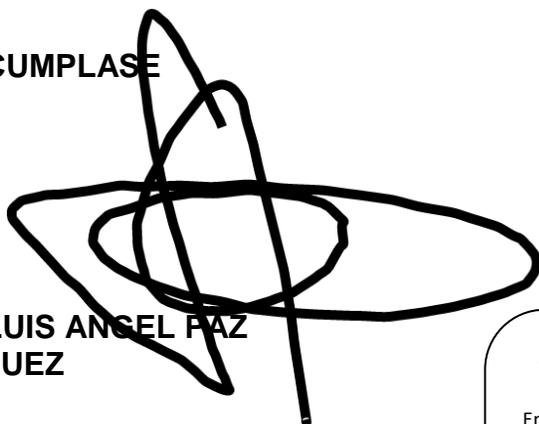
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración las fotografías por las razones que anteceden.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en el presente auto.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **23 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de octubre 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora presenta memorial el día 13 de octubre de 2023, donde aporta nota devolutiva del 29 de agosto de 2023 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por medio del cual solicita si el tramite es por embargo o por aclaración. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

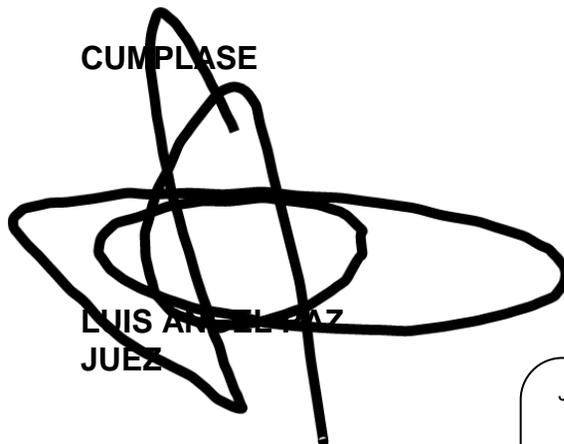
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4106 RAD.768924003001-2022-00381-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante y la Oficina de Instrumentos Públicos, se hace necesario oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de indicarle que efectivamente el tramite es el embargo y aclaración con respeto a la matricula del bien inmueble 370-10104476 cuando la correcta es **No.370-1010476**, en consecuencia, el juzgado

DISPONE

- **ORDENAR** oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicándole lo expuesto en el presente auto.

CUMPLASE



LUIS ARCE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **23 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 3127 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA RICARDO HERNANDEZ MUÑOZ. RADICACION 76892400300-2023-00018-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.235.180
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.235.180

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE.

Yumbo, 20 de octubre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4114 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00018-00-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

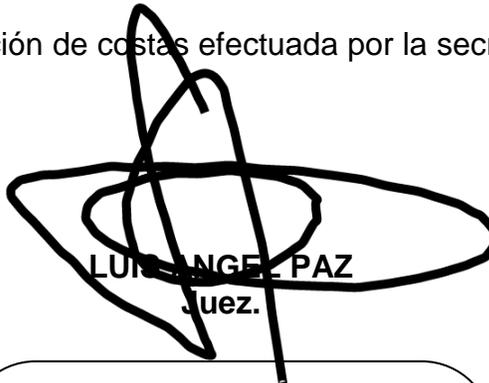
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 182 de hoy 23 de
OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 3107 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EI BANCO DE OCCIDENTE S.A., CONTRA JENNY MARCELA ACOSTA. RADICACION 76892400300-2023-00367-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.549.290
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$3.549.290

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS.

Yumbo, 20 de octubre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADA: JENNY MARCELA ACOSTA. RAD: 769824003001-2023-00367-00. AUTO NO. 4115 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4115 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00367-00-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

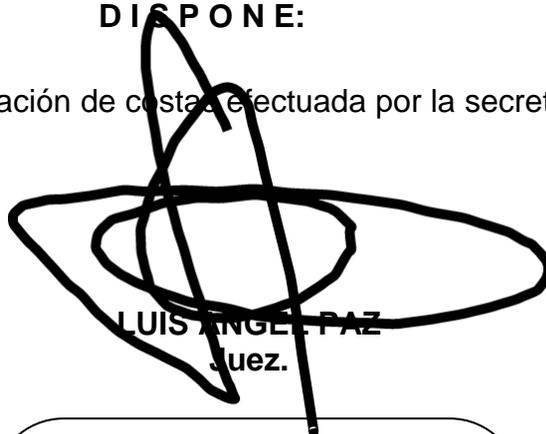
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 182 de hoy 23 de
OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H. D EMANDADO: ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAS. RAD: 769824003001-2023-00393. AUTO NO. 4116 OCTUBRE 20 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 3108 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR La PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H. CONTRA ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAS. RADICACION 76892400300-2023-00393-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$325.300
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$325.300

SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.

Yumbo, 20 de octubre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H. D EMANDADO: ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAS. RAD: 769824003001-2023-00393. AUTO NO. 4116 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4116 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00393-00-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

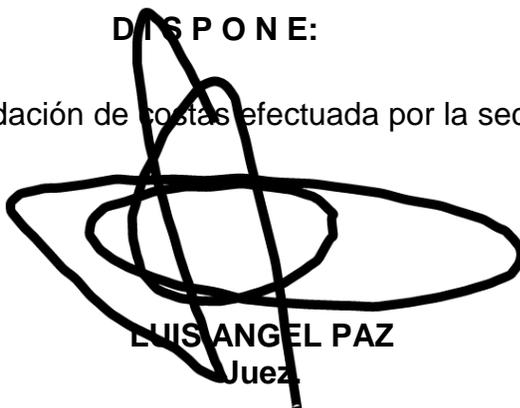
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 182 de hoy 23 de
OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: SUMINGEN S.A.S. DEMANDADA: COMPLEMENTOS ELECTRICOS S.A.S. RAD: 769824003001-2023-00514. AUTO NO. 4117 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00514-00. Auto No. 4117
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 2416 de fecha 24 de julio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

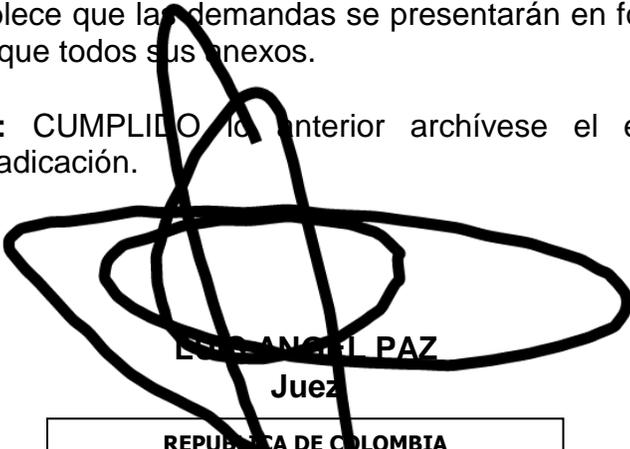
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **SUMINGEN S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra **COMPLEMENTOS ELECTRICOS S.A.S.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



**EL ABOGADO EN LA CAUSA
Juez**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23</u> de <u>OCTUBRE</u> de 2023 Estado No. <u>182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA DEMANDANTE: MARIA ISABEL MENDEZ MOTOA. DEMANDADO: RICARDO ANDRES MENDEZ MOTOA. RAD: 769824003001-2023-00518. AUTO NO. 4118 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00518-00. Auto No. 4118
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 2315 de fecha 24 de julio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

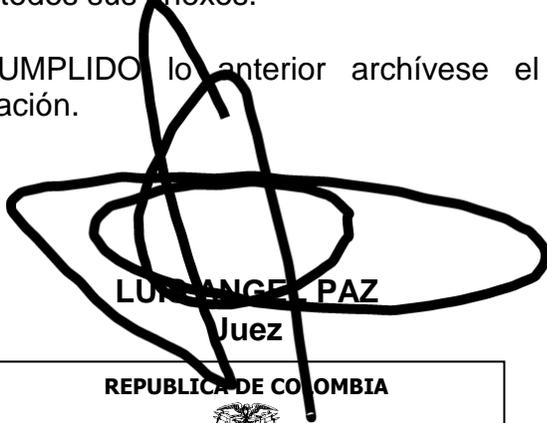
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **MARIA ISABEL MENDEZ MOTOA** contra **RICARDO ANDRES MENDEZ MOTOA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUZ ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23</u> de OCTUBRE de 2023 Estado No. <u>182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: BANCO W.S.A. DEMANDADA: SARA ROMERO PAZ. RAD: 769824003001-2023-00546. AUTO NO. __ OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00546-00. Auto No. __
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 2667 de fecha 4 de agosto de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

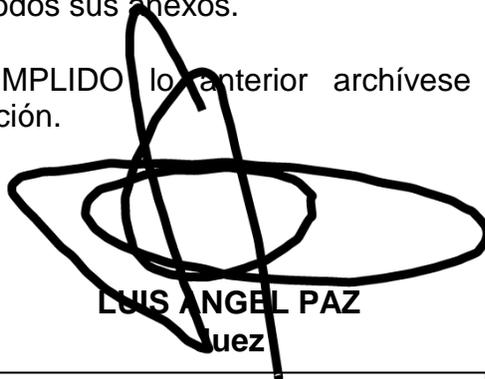
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCO W.S.A.**, a través de apoderado judicial contra **SARA ROMERO PAZ**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23</u> de <u>OCTUBRE</u> de 2023 Estado No. <u>182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. TRAMITE: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN. DEMANDANTE: COMPAÑIA GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADA: ANGIE VASQUEZ ROJAS. RAD: 769824003001-2023-00561. AUTO NO. 4120 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente tramite, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN. RAD. 768924003001-2023-00561-00.
Auto No. 4120 Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 2838 de fecha 14 de agosto de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

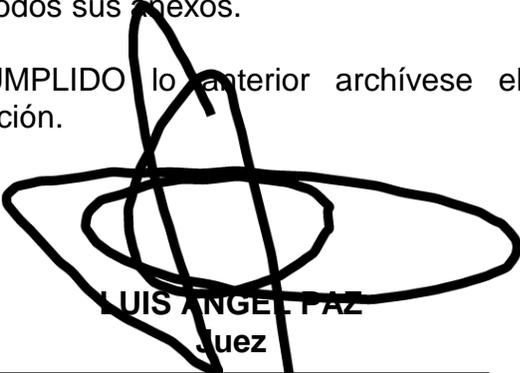
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurada por la **Compañía GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial contra **ANGIE VASQUEZ ROJAS**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23 de OCTUBRE de 2023</u> Estado <u>No. 182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: ANA LUCIA RAMIREZ ORDOÑEZ. DEMANDADOS: JENIFFER GONZALEZ ANGEL, ISABEL CRISTINA HERRAN NARVÁEZ y CHRISTIAN DAVID OSORIO. RAD: 769824003001-2023-00566. AUTO NO. 4121 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00566-00. Auto No. 4121
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 2959 de fecha 18 de agosto de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

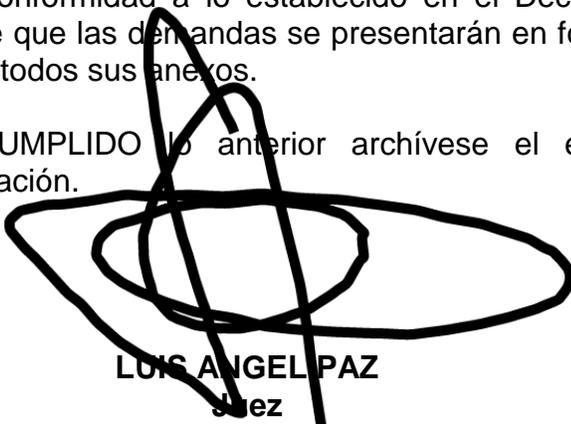
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **ANA LUCIA RAMIREZ ORDOÑEZ**, a través de apoderada judicial contra los señores **JENIFFER GONZALEZ ANGEL, ISABEL CRISTINA HERRAN NARVÁEZ y CHRISTIAN DAVID OSORIO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23 de OCTUBRE de 2023</u> Estado No. <u>182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEMANDANTE: MARY DERLY BUSTOS MORENO. DEMANDADO: ANDRES FELIPE RIAGOSA PULGRINZ. RAD: 769824003001-2023-00567-00. AUTO NO. 4122 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00567-00.
Auto No. 4122 Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 2867 de fecha 15 de agosto de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

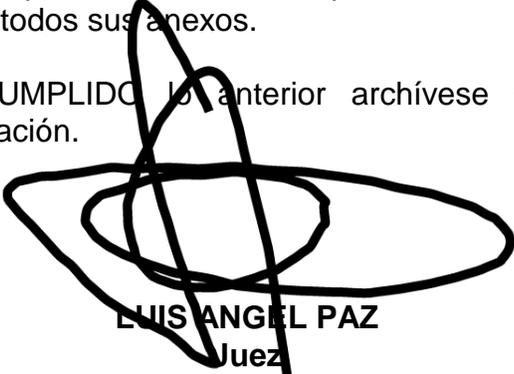
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **MARY DERLY BUSTOS MORENO** en calidad de representante legal de su menor hija **SARA SOFIA RIAGOSA BUSTOS** contra el señor **ANDRES FELIPE RIAGOSA PULGRIN**,

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23 de OCTUBRE de 2023</u> Estado No. <u>182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR. DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. DEMANDADO: WILMAR ALONSO VACA CAMPOS. RAD: 769824003001-2023-00571. AUTO NO. 4123 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD. 768924003001-2023-00571-00. Auto No. 4123
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 2959 de fecha 18 de agosto de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

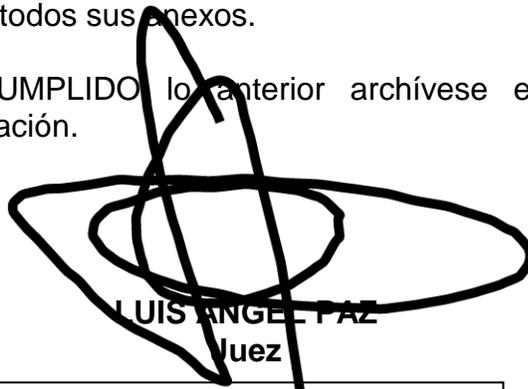
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda a **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **COBRANDO S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra **WILMAR ALONSO VACA CAMPOS**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23 de OCTUBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido, no obstante, una vez revisada nuevamente la demanda se tiene alguna inconsistencia que debe ser aclarada antes de continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00614-00. Auto No.
41224 Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mi veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, a través de apoderada judicial contra el señor **JUSTINIANO CABEZAS**, se observa que si bien es cierto se subsanó el punto señalado en al auto de fecha 5 de septiembre del año en curso, y analizando nuevamente el libelo demandatorio, efectivamente se puede apreciar que, al momento de inadmitir la demanda, se omitió solicitar lo siguiente:

1.- Se debe aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, con respecto al domicilio del demandado, ya que indica en el libelo de la demanda como domicilio la ciudad de Yumbo, en el titulo valor pagaré se indica como domicilio la ciudad de Candelaria Valle, y en el acápite de notificaciones se indica igualmente la ciudad de Candelaria Valle.

2.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 3 No. 4-31 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, que indica en el pagaré como dirección del cumplimiento de la obligación en la ciudad de Yumbo, ya que del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP que aporta a la demanda, la citada dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de dicha cooperativa en la ciudad de Yumbo.

Como quiera que la misma no se ajusta a derecho y además por error del despacho en el auto que antecede no se le comunico sobre los defectos indicados anteriormente, este despacho, dando aplicación al artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 3239 del 5 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de tres (03) días a la parte solicitante, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: GLOSAR al expediente para que obre y conste el escrito de subsanación presentado por la parte demandante.

CUMPLASE

LUIS ANGEL
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 182.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: RAMIRO MUÑOZ y MARLENY ELIZABETH CRUZ. DEMANDADOS: OLGA LUCIA CLAVIJO DUQUE, MILLER ALFONSO GARCIA CARDOZO y FREDY JARAMILLO CARDOZO. RAD: 768924003001-2023-00617-00. AUTO No. 4125 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00617-00. Auto No. 4125
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3293 de fecha 7 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

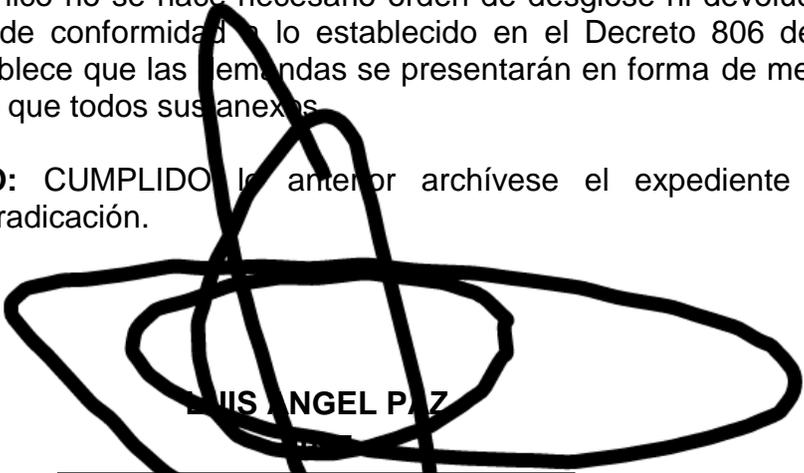
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por los señores **RAMIRO MUÑOZ y MARLENY ELIZABETH CRUZ** contra **OLGA LUCIA CLAVIJO DUQUE, MILLER ALFONSO GARCIA CARDOZO y FREDY JARAMILLO CARDOZO.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23 de OCTUBRE de 2023</u> Estado <u>No. 182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: GLORIA JIMENEZ VALENCIA. DEMANDADO: JOSE LUIS CORTES CIFUENTES. RAD: 768924003001-2023-00621-00. AUTO No. 4126 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00621-00. Auto No. 4126
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3294 de fecha 7 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **GLORIA JIMENEZ VALENCIA** a través de apoderado judicial contra el señor **JOSE LUIS CORTES CIFUENTES**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23</u> de OCTUBRE de 2023 Estado <u>No. 182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. DEMANDADO: LIBARDO JOSE PENA VALENCIA. RAD: 768924003001-2023-00623-00. AUTO No. 4127 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00623-00. Auto No. 4127
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3296 de fecha 7 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

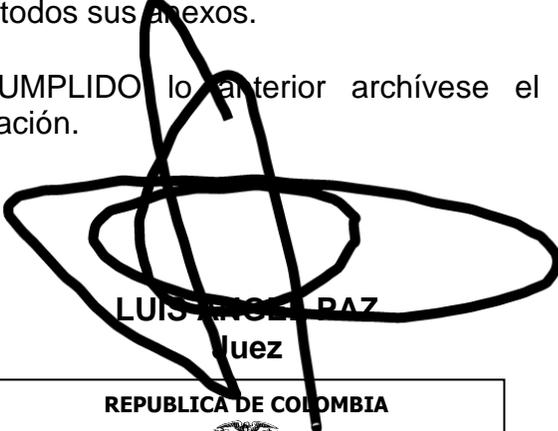
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **LIBARDO JOSE PENA VALENCIA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23</u> de OCTUBRE de 2023 Estado <u>No. 182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: CREACIONES RIPLEY SAS. DEMANDADO: RAID MENDOZA SAS. RAD: 769824003001- 2023-00649-00. AUTO NO. 4128 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00649-00. Auto No. 4128
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3321 de fecha 8 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **CREACIONES RIPLEY SAS**, a través de apoderada judicial contra **RAID MENDOZA SAS**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23</u> de <u>OCTUBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOSS". DEMANDADOS: JESUS ANTONIO MUÑOZ FLOREZ. RAD: 768924003001-2023- 00663-00. AUTO NO. 4129 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00663-00. Auto No. 4129
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3382 de fecha 12 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

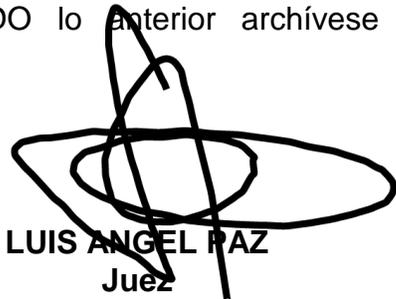
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOSS"** contra el señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ FLOREZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

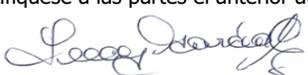
TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23 de OCTUBRE</u> de 2023 Estado No. <u>182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADOS: JOSE EDGAR LONDOÑO GIRALDO. RAD: 768924003001-2023-00664-00. AUTO NO. 4130 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora, donde solicita el retiro de dicha demanda, informándole que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023 se dictó auto de inadmisión. Sírvase Proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 4130 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00664-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JOSE EDGAR LONDOÑO GIRALDO**.

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

CUMPLASE,

LUIS ANCEL PATI
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 182 Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADOS: LUZ PATRICIA OCAMPO DIAZ. RAD: 768924003001-2023-00665-00. AUTO NO. 4131 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora, donde solicita el retiro de dicha demanda, informándole que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023 se dictó auto de inadmisión. Sírvase Proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 4131 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00665-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra la señora **LUZ PATRICIA OCAMPO DIAZ.**

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

CUMPLASE,

LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 182 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora, donde solicita el retiro de dicha demanda, informándole que mediante auto de fecha 13 de septiembre se dictó auto de inadmisión y con auto de fecha 29 de septiembre del mismo año se rechazó. Sírvase Proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 4132 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00666-00
Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

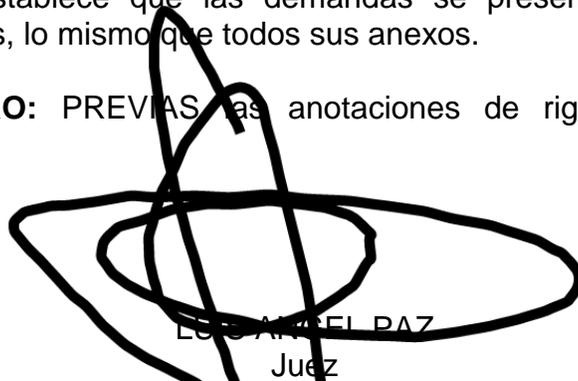
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA**.

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 182 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MENOR. DEMANDANTE: KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S. DEMANDADA: COMERCIALIZADORA REDUCICLA S.A.SA. RAD: 768924003001-2023-00667-00. AUTO NO. 4133 OCTUBRE 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00667-00. Auto No.
4133Yumbo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3402 de fecha 13 de septiembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** instaurada por **KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **COMERCIALIZADORA REDUCICLA S.A.S.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS FELIPE PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>23</u> de OCTUBRE de 2023 Estado No. <u>182</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--